



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **115** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **21 JUL. 2017**

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 243120 de fecha 19 de junio de 2017 en Cincuenta y Cinco (055) folios, respecto al Recurso de Apelación promovido por **Teófila GIRON LEANDRO Vda. DE GAMBOA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00795-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril de 2017, y Opinión Legal N°. 025-2017-GRA-GG-ORAJ-LYTH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos es bajo el enunciado marco normativo la administrada **Teófila GIRÓN LEANDRO Vda. DE GAMBOA** por considerarlo contrario a sus intereses y a sus derechos cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00795-2107-GRA/GOB-GG-GRDS-DERA-DR de fecha 07 de abril de 2017, por el que se declara improcedente la solicitud de reconocimiento por crédito interno devengado la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, de los antecedentes del acto resolutivo impugnado, se tiene que el administrado en condición de pensionista de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha solicitado el reconocimiento por crédito interno



devengado la Bonificación Especial por Preparación por habersele dejado de pagar con deducción de lo pagado hasta el 21 de mayo de 1990, hasta la emisión de la resolución, la misma que ha sido denegado a través del acto resolutorio materia de impugnación bajo el argumento de que no le asiste el derecho al pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en razón de haber cesado en el ejercicio de sus funciones antes de la entrega en vigencia de la Ley N°. 25212;

Que, efectuado la evaluación y análisis de la pretensión impugnativa y que es materia de cuestionamiento se tiene que el hoy la impugnante **Teófila GIRÓN LEANDRO Vda. DE GAMBOA**, conforme se tiene de la Resolución Directoral Departamental N°. 0806-1983 de fecha 31 de julio de 1983, cesa en el ejercicio de sus funciones, cuando la Ley N°. 25212, aún todavía no se había emitido, por lo tanto, a la hoy administrada no le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por el periodo desde la configuración del derecho (entrada en vigencia del Art. 48° de la ley N°. 24049, modificado por Ley No. 25212, es decir a partir del 21 de mayo de 1990, hasta la emisión de la resolución que arguye en su pretensión administrativa, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley en cuyo caso se computará desde tal fecha hasta la fecha de cese, por tanto, en el caso presente y que es materia de impugnación por la administrada no le corresponde el reconocimiento por crédito interno devengado la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por cuanto el cese en sus funciones de la administrada se hizo efectivo antes de la entrada en vigencia del Art. 48° de la ley N°. 24049, modificado por Ley N°. 25212, de fecha 21 de mayo de 1990; es más acorde a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, corresponde ser percibido sólo por los docentes en actividad, por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionaria;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación promovida por **Teófila GIRÓN LEANDRO Vda. DE GAMBOA**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00795-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril de 2017; consecuentemente déjese incólume el acto impugnado.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**ARTICULO TERCERO.-** Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. RANULFO AGUIRRE MELGAR  
GERENTE REGIONAL